

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
27 ABR 2020	
Recibido.....	Hs.
E - p. N° 38268	C.D.

### PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, gestione ante el Poder Ejecutivo Nacional, la ampliación de los productos sin TACC, aptos para personas celíacas, dentro del listado de productos de precios máximos, establecido por Resolución N° 100/20 de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación. Asimismo, se sirva evaluar la factibilidad de la quita del IVA en dichos productos.

Dámaris Pacchiotti  
Diputada Provincial

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En virtud de la declaración de emergencia pública en materia sanitaria y la Pandemia COVID-19 se establecieron distintas disposiciones sanitarias, y a la vez se generaron mecanismos en relación a los gastos en la alimentación y la salud en sentido integral.

A nivel nacional, una de las medidas adoptadas por el gobierno en razón de contener y mitigar la epidemia aludida y al advertir los aumentos generalizados en el precio de venta de productos de alimentos, higiene y cuidado personal, fue la de retrotraer los precios máximos de una serie de productos establecidos por Resolución 100/20 de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo al 6 de marzo de 2020 por 30 días, con posibilidad de prórroga en caso de que continúen las circunstancias de excepción derivadas del Decreto 260/2020.

Asimismo se suspendió la excepción de las Pequeñas y Medianas empresas, mediante el Decreto Nº 287/20 la exclusión prevista en el tercer párrafo del artículo 1º de la Ley Nº 20.680, con el fin de que la norma se aplique a todos los agentes económicos.

En el mismo sentido, el artículo 6 del Decreto DNU Nº 260/20 antes citado, establece que el Ministerio de Salud de la Nación, conjuntamente con el Ministerio de Desarrollo Productivo, podrán fijar precios máximos para el alcohol en gel, los barbijos, u otros insumos críticos, definidos como tales y asimismo, podrán adoptar las medidas necesarias para prevenir su desabastecimiento.

Entendiendo que fijar una lista de referencia con valores máximos tiene por objetivo garantizar el abastecimiento y controlar el abuso de precios frente al impacto de la pandemia del coronavirus; es importante particularizar la situación de las personas con enfermedad celíaca, siendo una población vulnerada en tal sentido, ya que los productos que consumen suelen tener costos elevados. Desde hace años las familias

y Asociaciones vienen planteando aspectos en dicho sentido, como la necesidad de incluir productos aptos para celíacos dentro de los precios cuidados fijados por Nación, entre otras iniciativas.

Se han contactado con nuestro bloque personas con enfermedad celíaca, planteando la problemática ante el alza de precios permanente que sufren los alimentos, situación que se ve acentuada en un contexto de pandemia. Plantean el agravamiento de la situación durante el aislamiento obligatorio, expresando su preocupación por “el aumento de precios (incluidos los productos aptos para celíacos) que requirió la intervención del Estado en todos sus niveles; el congelamiento del monto del subsidio mensual desde mayo de 2019 - el cual había aumentado de \$479.26 a \$900.09; el cierre de establecimientos que sólo venden productos para celíacos; la ausencia de una fórmula para calcular la canasta básica para una persona con enfermedad celíaca; y los productos en precios máximos que no contemplan esta diferencia”. Agregando que “el art. 9 de la Ley 27196 garantiza un monto periódicamente conforme al índice de precios al consumidor oficial del Instituto Nacional de Estadística y Censos —INDEC—, y este monto ha dejado de ser suficiente”.

La enfermedad celíaca es un proceso sistémico de naturaleza autoinmune, que aparece en personas genéticamente predispuestas y cuya causa consiste en una intolerancia permanente al gluten, que es una proteína contenida en la harina de ciertos cereales, fundamentalmente el trigo, pero también el centeno, la cebada y la avena. La proteína del gluten es rica en glutamina y prolina, y es mal digerida por el tracto gastrointestinal superior de los seres humanos. El término “gluten” se refiere al componente proteico entero del trigo; la gliadina es la fracción del gluten soluble en alcohol que contiene la mayor parte de los componentes tóxicos. En los pacientes con enfermedad celíaca, las respuestas inmunológicas a las fracciones de la gliadina promueven una reacción inflamatoria, principalmente en el intestino delgado superior, con variadas manifestaciones clínicas. Su frecuencia es elevada y tiene una amplia distribución a nivel mundial, por lo que es considerada como una de

las enfermedades de base genética más prevalentes. El tratamiento nutricional, el único aceptado para la enfermedad celíaca, comprende la eliminación de por vida del trigo, la cebada y el centeno de la dieta.

La aplicación de la dieta libre de gluten es el único tratamiento de la Enfermedad Celíaca y, por lo tanto, previene una posible morbilidad y mortalidad asociadas a ella si no es tratada. Es preciso considerar que las personas con enfermedad celíaca consumen alimentos sin TACC, pero también utilizan todo tipo de productos libres de gluten, como medicamentos, dentífrico, champú, jabón, y demás productos de higiene personal. Todo lo dicho implica a la vez los procedimientos y cuidados necesarios para evitar la "contaminación cruzada", desde la producción, envasado, transporte, fraccionamiento, etc.

Existen actualmente 16 productos sin TACC en el listado de precios máximos de referencia de Santa Fe; de los cuales 9 corresponden a variedades de fideos, 4 a productos con carne, 2 aderezos y una leche chocolatada. Por lo tanto, resulta importante considerar tanto la ampliación de dicha lista, como asimismo evaluar la quita de IVA en algunos productos.

Es por todo lo expuesto, que solicitamos acompañen este proyecto de comunicación.

Dámaris Pacchiotti  
Diputada Provincial